

## **LEY DEL PATRONATO DE REOS LIBERTADOS**

### **CAPITULO I Funciones y Competencia.**

**ARTICULO 1o.-** El Patronato de Reos Libertados tendrá como fin realizar las siguientes funciones:

I.- Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, tratando de lograr su reincorporación a la sociedad;

II.- Observar a las personas libertadas, directamente o con la colaboración de otros organismos afines, ya sean oficiales o particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada.

III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o de los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos, como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

**ARTICULO 2o.-** Los medios que el patronato empleará para el cumplimiento de sus funciones, serán:

I.- Servicios de colocaciones gratuitas;

II.- Asistencia económica cuando el caso lo amerite;

III.- Capacitación o adiestramiento profesional técnico;

IV.- Asistencia Jurídica;

V.- Los demás que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 3o.-** Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las dependencias gubernamentales, de las instituciones públicas o privadas y de los particulares.

**ARTICULO 4o.-** El Patronato atenderá los problemas de las personas libertadas dentro del fuero común en todo el Estado.

### **CAPITULO II Organización**

**ARTICULO 5o.-** El Patronato estará constituido por el Consejo de Patronos y el Comité Ejecutivo, que funcionará según lo dispuesto en esta Ley.

**ARTICULO 6o.-** El Consejo de Patronos estará integrado por:

I.- Un Presidente del Patronato, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será el Procurador de Justicia del Estado;

III.- Un Secretario General;

IV.- Un Tesorero; y

V.- Nueve Vocales designados cada uno por:

a).- Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

b).- Presidencia Municipal de la Capital.

c).- Federación de Trabajadores de Aguascalientes.

d).- Sección Dos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros.

e).- Club Rotario.

- f).- Club de Leones.
- g).- Club Sembradores de Amistad.

h).- Cámara Nacional de Comercio.

i).- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

**ARTICULO 7o.-** Hecha la designación del Presidente y de los Vocales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se designará por mayoría de votos al Secretario y al Tesorero, quienes tendrán voz y voto como los demás miembros del Consejo de Patronos.

**ARTICULO 8o.-** Podrán ser admitidos por el Consejo de Patronos, con el carácter de Patronos Auxiliares con voz pero sin voto, los representantes de aquellas instituciones que presten colaboración efectiva en los términos del Artículo 3o. de esta Ley.

**ARTICULO 9o.-** Con finalidades informativas, el Consejo de Patronos podrá escuchar a las personas libertadas o a las recluidas en instituciones penitenciarias, personalmente o mediante representantes que aporten sus experiencias y sugerencias.

**ARTICULO 10.-** El Consejo acordará las fechas de sus reuniones y que serán: Ordinarias, cuando menos una vez al mes; Generales, Trimestrales y las Extraordinarias, cuando el caso lo requiera.

Las primeras se celebrarán reuniendo la mitad más de uno de sus miembros para formar quórum, pero si transcurrida media hora de la señalada para la reunión, no se integrará, podrán llevarse a efecto con un mínimo de siete Patronos; las restantes requerirán el quórum de la mitad más uno de sus miembros, pero si no se reúne, se hará un segundo citatorio, efectuándose

entonces con la presencia de nueve Patronos como mínimo.

**ARTICULO 11.-** El Consejo conocerá de todas las iniciativas que le sometan sus miembros y acordará por mayoría de votos las medidas y actividades pertinentes.

**ARTICULO 12.-** El Consejo designará las Comisiones y Secciones del Patronato y formulará los instructivos necesarios para el funcionamiento de las mismas.

**ARTICULO 13.-** El Consejo podrá ordenar la práctica de auditorías en la Tesorería del Patronato cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO 14.-** Los Patronos tienen facultades para revisar los libros de contabilidad y su documentación, así como para promover la práctica de auditorías ante el Consejo, el que resolverá en definitiva.

**ARTICULO 15.-** El Presidente del Patronato presidirá las sesiones y, en su defecto, el Vicepresidente, quien asimismo lo suplirá en todas sus funciones en caso de ausencia.

### **CAPITULO III Del Comité Ejecutivo**

**ARTICULO 16.-** El Comité Ejecutivo, encargado del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, estará integrado por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente, el Secretario General y los jefes de las diversas secciones y los Presidentes de las Comisiones.

**ARTICULO 17.-** Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Patronato, su Comité Ejecutivo contará con las siguientes secciones:

- I.- Sección Técnica;

II.- Sección de Trabajo;

III.- Sección de Medidas de Emergencia;  
y

IV.- Sección Administrativa.

**ARTICULO 18.-** Asimismo, contará con una Comisión de Relaciones Públicas y las demás que fueran necesarias.

**ARTICULO 19.-** Los nombramientos de los Jefes de Sección y de los Presidentes de Comisión serán hechos por el Consejo de Patronos.

**ARTICULO 20.-** Cada una de las Secciones y de las Comisiones contará con el personal necesario para su funcionamiento, que será nombrado por el Presidente del Patronato.

#### **CAPITULO IV Facultades y Obligaciones**

**ARTICULO 21.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Patronato:

I.- Presidir las sesiones en los términos de esta Ley;

II.- Acordar con el Secretario General, con los Jefes de Sección y con los Presidentes de Comisión, los asuntos de su competencia;

III.- Realizar ante las autoridades correspondientes las gestiones requeridas para la realización de las funciones del Patronato;

IV.- Proponer al Consejo, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Patronato, los nombramientos de funcionarios y empleados superiores y nombrar los empleados inferiores;

V.- Someter a la discusión y aprobación del Consejo de Patronos los presupuestos y estados contables;

VI.- Firmar con el Secretario General las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Consejo de Patronos;

VII.- Representar legalmente al Patronato, pudiendo delegar sus funciones, en el caso y términos que lo autorice el Consejo de Patronos;

VIII.- Proponer al Consejo de Patronos, de entre los Vocales, la persona que ocasionalmente supla las faltas del Secretario General; y

IX.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de esta Ley y de los acuerdos del Consejo de Patronos.

**ARTICULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Acordar con el Presidentes los asuntos propios del Patronato y darle cuenta de la marcha de las Secciones y Comisiones;

II.- Distribuir entre los jefes de Sección y Presidentes de Comisión los asuntos que les competan;

III.- Firmar con el Presidente las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Consejo de Patronos;

IV.- Girar las comunicaciones internas y firmar en unión del Presidente la documentación y correspondencia que determine el Consejo de Patronos;

V.- Redactar las actas de las sesiones del Consejo, vigilando que se cumplan los acuerdos respectivos;

VI.- Vigilar la buena marcha de las Secciones y Comisiones impartiendo a éstas la orientación necesaria;

VII.- Autorizar con su firma las requisiciones de las distintas dependencias del Patronato;

VIII.- Estudiar la procedencia de las ayudas económicas que promueva la Sección de Emergencia para someterlas por conducto del Presidente del Patronato, a la aprobación del Consejo de Patronatos;

IX.- Atender todos los asuntos relacionados con el manejo de personal; y

X.- Cumplir todas las funciones que le señale esta Ley y las que determine el Consejo de Patronos.

**ARTICULO 23.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Proponer a la consideración del Presidente, quien en su caso los someterá a la aprobación del Consejo de Patronos, planes respecto a la forma de arbitrase fondos para el financiamiento de las actividades y servicios;

II.- Formular el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente;

III.- Manejar los fondos destinados al sostenimiento de los servicios del Patronato;

IV.- Disponer el pago de los documentos debidamente requisitados que se refieran a adquisiciones, remuneraciones y demás erogaciones autorizadas;

V.- Proporcionar con la periodicidad que fije el presupuesto de egresos, las cantidades destinadas a los gastos menores que deberá realizar la Sección Administrativa;

VI.- Llevar, bajo su responsabilidad, los libros de caja de la Tesorería.

## **CAPITULO V**

### **De las Secciones y Comisiones**

**ARTICULO 24.-** Las Secciones y Comisiones son órganos informativos y ejecutivos del Patronato y funcionarán de acuerdo con los instructivos aprobados por el Consejo de Patronos.

**ARTICULO 25.-** La Sección Técnica tendrá a su cargo investigaciones, estudios y dictámenes previos de los casos que se le presenten, así como la observación evolutiva de la conducta de las personas a su cuidado.

**ARTICULO 26.-** La Sección de Trabajo tendrá a su cargo los aspectos de adiestramiento y capacitación, el estudio y promoción de fuentes de ocupación y la Bolsa de Trabajo.

**ARTICULO 27.-** La Sección de Medidas de Emergencia proporcionará a los libertados, en los casos de urgentes, la ayuda moral, económica, jurídica, médica y social requeridas.

**ARTICULO 28.-** La Sección Administrativa tendrá a su cargo fundamentalmente las funciones de cuenta y administración. La propia sección formulará, semestralmente, un estado que manifieste el movimiento de fondos y su aplicación, para darles en su oportunidad la publicidad que acuerde el Consejo.

**ARTICULO 29.-** La Comisión de Relaciones Públicas funcionará bajo la responsabilidad de un Patrono que se encargará de dar a conocer, por los medios adecuados, los fines y actividades del Patronato a los interesados y a las autoridades, instituciones y particulares para obtener su apoyo y cooperación.

## **CAPITULO VI**

## **De los Ingresos**

**ARTICULO 30.-** El Patronato obtendrá sus fondos mediante subsidio que le asigne el Gobierno del Estado y los demás ingresos que pueda allegarse de instituciones públicas o privadas y de particulares, así como la aceptación de donativos y legados.

**ARTICULO 31.-** El presupuesto anual de gastos del Patronato se someterá a la aprobación del Gobernador del Estado.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Esta Ley entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**REVISION: 19 de septiembre de 1997**  
**H. Congreso del Estado**